

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

ORDENANZA N° 6361

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el nuevo Régimen de Habilitación y Funcionamiento de los Jardines Maternales y Talleres de Estimulación y/o Recreación en el ámbito del Departamento Capital, cuyo texto obra como Anexo Único de la presente.

ARTICULO 2°.- Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 4457/2008.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Yolanda Corzo.

Ref.: Expte. N° 14309-C-23.-

**Dr. Gonzalo Villach
Secretario Deliberativo**

**Dr. Guillermo Galván
Viceintendente**

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

ANEXO ÚNICO – ORD. N° 6361

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- DE LA DENOMINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE GESTIÓN PRIVADA (IEPGP), según Res. S.G.E. N° 0676/22:

Incorporadas: Son las instituciones privadas facultadas oficialmente a funcionar incorporadas al Sistema Educativo Provincial de cualquier nivel y modalidad, con planes y programas vigentes aprobados y reconocidos por el Estado y que hayan cumplimentado los requisitos establecidos para la presentación de proyectos de creación, debiendo ser supervisadas y monitoreadas mediante organismos específicos.

Registradas reconocidas: Son las instituciones privadas que prestan un servicio educativo, presencial, semi presencial y/o a distancia, que responden a normativas específicas. Sus proyectos y certificaciones son avalados oficialmente.

Incorporadas no registradas: Son las instituciones privadas de enseñanza No Formal, dirigida a niños, niñas, jóvenes y adultos que otorgan certificados sin validez oficial.

ARTÍCULO 2°.- DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la habilitación y funcionamiento por parte de los organismos municipales de las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada de todos los niveles y modalidades en el ámbito del Departamento Capital; las Instituciones Educativas dedicadas a la atención integral de la población infantil desde los 45 (cuarenta y cinco) días hasta los 2 (dos) años inclusive, como así también la oferta educativa de Talleres de Estimulación y /o Recreación Artística (Aula taller) desde los 3 (tres) hasta los cinco 5 (cinco) años;

En el caso de Talleres de Estimulación y /o Recreación Artística (Aula taller) desde los 3 (tres) hasta los cinco 5 (cinco) años la Subsecretaría de Educación del Municipio de la Ciudad Capital elaborará un informe de competencia de carácter vinculante para la prosecución del expediente.

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

ARTÍCULO 3°.- DE LA COMPETENCIA, CREACIÓN Y AUTORIZACION

La **Resolución S.G.E. N° 0676/22** establece los requisitos necesarios para iniciar el proceso de solicitud de creación y autorización para el funcionamiento y determina que el mismo debe iniciarse en la *Dirección de Escuelas Públicas de Gestión Privada. (DEPGP)*.

La propuesta Pedagógica e estas instituciones, debe ser presentada en la DEPGP como parte de los requisitos para la creación y autorización para el funcionamiento.

Entre las obligaciones de estas IEPGP, también se debe consignar la **Resolución S.G.E. N° 0676/22** y cualquier otra normativa o documento elaborado por la Dirección General del Nivel correspondiente o la Dirección General de Modalidades Educativas. En cuanto al trámite de habilitación, la **Resolución S.G.E. N° 0676/22**, establece que el proceso de solicitud de **creación y autorización** para el funcionamiento debe iniciarse en la *Dirección de Escuelas Públicas de Gestión Privada (DEGP)*.

La Subsecretaria de Gestión Educativa Municipal tendrá a su cargo la supervisión de la creación del registro y monitoreo de la habilitación municipal del establecimiento escolar, quien deberá cumplir con los pasos establecido en la presente norma.

La Dirección de Habilidadación Municipal otorgará la habilitación escolar definitiva en un plazo de 20 días hábiles; ante el incumplimiento de la presente norma y con previo informe de las áreas competentes se procederá a la clausura del establecimiento educativo en el término de 24hs por un plazo no mayor a 7 (siete) días.

La norma regirá para las habilitaciones existentes, preexistentes y futuras.

ARTÍCULO 4°.- DE LA PROPUESTA PEDAGOGICA

La propuesta pedagógica es parte de los requisitos establecidos en de la Resolución S.G.E. N° 0676/22. Estas Instituciones educativo asistenciales elaboraran una propuesta pedagógica específica para cada grupo etario (de 45 días hasta los 2 años) resultando obligatorio en los Talleres de Estimulación Temprana y Recreación Artística aclarar a los padres y/ o tutores que la misma es solo complementaria y no oficial; exigiendo a los niños de 4 y 5 años que certifiquen la incorporación a la enseñanza oficial.

ANEXO ÚNICO – ORD. N° 6361

ARTÍCULO 5°.- CLASIFICACION DEL SERVICIO

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

JARDIN MATERNAL

Es la Institución socioeducativa asistencial que atiende a las necesidades biopsicosociales de los niños y niñas cuya edad se encuentra entre los cuarenta y cinco días (45) y los dos (2) años de vida procurando el desarrollo integral de la personalidad, complementando la acción educadora de la familia y respetando la diversidad cultural.

TALLERES DE ESTIMULACION Y/O RECREACION ARTISTICA

Son las Instituciones de orientación educativa asistencial que brindan servicios de atención a los niños cuya edad se encuentra entre los dos (2) y cinco (5) años inclusive. Estos Talleres permiten crear espacios a través de propuestas pedagógicas destinadas al acompañamiento, la estimulación y la enseñanza del desarrollo de los lenguajes de Música, Plástica, Expresión Corporal, Literatura y otras expresiones culturales y artísticas, recurriendo al juego y al vínculo con los otros en un ambiente cálido, en un clima de afecto y seguridad. Puede funcionar anexo al Jardín Maternal o de forma autónoma.

ARTICULO 6°- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES

Las Instituciones alcanzadas por la presente Ordenanza deberán cumplir con los principios básicos contemplados en la Ley Nacional de Educación N° 26.206, Ley de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes N° 26.601, y Ley provincial de Protección Integral del niño y adolescente N° 8066, y la Resolución S.G.E. N° 0676/22.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Las Instituciones deberán funcionar en el horario adecuado a la demanda particular, no estando permitido el horario nocturno y debiendo planificar para todo momento de la jornada actividades lúdicas pedagógicas a cargo del personal especializado.

ARTÍCULO 7°.- Se consideran comprendidas en la presente Ordenanza todas las Instituciones que ofrecen estos servicios y que funcionan en Centros Vecinales, obras sociales, industrias, fábricas entre otras.

ANEXO ÚNICO – ORD. N° 6361

ARTÍCULO 8°.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Las Instituciones deben funcionar en el horario adecuado a la demanda particular, no estando permitido el horario nocturno y

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

debiendo planificar para todo momento la jornada de actividades lúdicas pedagógicas a cargo del personal especializado.

TITULO II

HABILITACION. REQUISITOS DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 9°.- La solicitud para la autorización de funcionamiento de cualquier IEPGP será presentada por duplicado por el propietario en mesa de entradas dirigida a la Sub Secretaria de Educación Municipal.

La documentación a presentar se ajustará a la reglamentación vigente de la Resolución N° 676/22 del Ministerio de Educación de la Provincia de La Rioja.

La solicitud para la habilitación de un Taller de Estimulación y Recreación Artística será presentada por duplicado por el propietario en mesa de entrada dirigida a la Subsecretaria de Educación Municipal.

TITULO III

REGISTROS DE ESTABLECIMIENTOS NO INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA OFICIAL Y SUPERVISION

ARTICULO 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaria de Educación, será la encargada de controlar el Registro y Supervisión del funcionamiento de estos establecimientos.

ARTICULO 11°.- De la Autoridad de Aplicación. La Subsecretaria de Educación Municipal conformará una Comisión de Supervisión a los fines del contralor y seguimiento del funcionamiento de estas Instituciones conforme a los preceptos dictados en la presente Ordenanza y en coordinación con las distintas áreas municipales y/o provinciales competentes.

ANEXO ÚNICO – ORD. N° 6361

ARTICULO 12°.- De la Comisión de Supervisión. Estará integrada por profesionales de la Educación, Trabajo Social, Salud, entre otras, quienes deberán poseer idoneidad conforme a la modalidad que se adopte (Jardín Maternal / Talleres Artísticos).

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

ARTÍCULO 13°.- La Comisión del artículo 12 será la encargada del asesoramiento y capacitación permanente a las Instituciones Registradas.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS SANCIONES DE LAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE GESTIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 14°.- Documentación. La institución deberá tener en un lugar accesible, cuando las autoridades lo requieran, la siguiente documentación:

a) Legajo del personal: Fotocopia del D.N.I, certificado de domicilio actualizado, estudios cursados (con las respectivas acreditaciones mediante títulos o certificados de capacitación), foja de servicios, certificado de buena conducta expedido por autoridad competente, examen psicofísico, este último será renovado cada un año.

b) El registro de los niños/as debe contener: Fotocopia de DNI del niño/a y de sus padres y tutores y/o encargados para autorizar salidas educativas y todo lo solicitado por la institución, fotocopia de partida de nacimiento del niño/a, certificado de vacunas actualizado conforme al calendario de vacunaciones del Ministerio de Salud, fotocopia del carnet de obra social y de servicio de emergencia particular (si lo tuviera), nombre del médico de cabecera y del establecimiento sanitario donde se derivará en caso de emergencia, informe de examen médico de admisión y controles periódicos. Constará en archivo toda indicación de medicación autorizada por médico y/o padres, informe de peso y talla, informe de evaluación nutricional realizada con la siguiente frecuencia mensual (en el caso de niños de 45 días a lato), trimestral (a los niños de 1 a 3 años) semestral (a los mayores de 3 años). Informe de Equipo Técnico en caso de ser necesario. En el caso de los niños de 4 y 5 años, certificado que acrediten su escolarización en la educación formal.

ANEXO ÚNICO – ORD. N° 6361

ARTÍCULO 15°.- SERVICIO ASISTENCIAL.

Las Instituciones deberán contar con atención médica pediátrica y un servicio de emergencia médica y cobertura de seguro de vida del niño y personal que se desempeña en la misma. Además, deberán poseer un botiquín de primeros auxilios. No se suministrará medicación sin la debida prescripción del profesional médico salvo debida autorización por escrito de los padres.

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

ARTÍCULO 16°.- DE LAS SECCIONES.

De la conformación de las salas. De acuerdo al art. 3 de la Reglamentación N° 676/22 del Ministerio de Educación las salas de los Jardines Maternales se conformarán de la siguiente manera: con dos educadores cada diez/ doce (10/12) niños menores a un año; dos educadores para doce/quince (12/15) niños a partir del año de edad; y dos educadores para quince /veinte (15/20) niños a partir de los dos años de edad.

En las otras estrategias del desarrollo infantil se deberá contar con un referente pedagógico y especialistas curriculares de acuerdo al servicio que brinde la Institución.

ARTICULO 17°.- DE LOS AUXILIARES. Cantidad mínima de auxiliares por grupo de niños.

Lactario I: 1 auxiliar cada 4 a 6 niños;

Lactario II: 1 auxiliar cada 5 a 7 niños

Sala de 1 año: 1 auxiliar cada 5 a 10 niños

Sala de 2 y 3 años: 1 auxiliar cada 10 a 15 niños

Salas de 4 y 5 años: 1 auxiliar cada 10 a 15 niños. 2 auxiliares cada 15 a 20 niños.

ARTÍCULO 18°.- Establézcase que el cupo de niños será acorde al espacio físico de las salas aprobado en la habilitación (1 niño por cada 2 metros cuadrados).

ARTICULO 19°.- DE LAS NORMAS APLICABLES.

Todos los establecimientos que se habiliten bajo la denominación de Jardines Maternales y Talleres de Estimulación y/o Recreación Artística se ajustaran a las disposiciones de la presente Ordenanza en todo su alcance, por ello ante cualquier incumplimiento serán pasibles de las sanciones estipuladas.

ANEXO ÚNICO – ORD. N° 6361

ARTÍCULO 20°.- SANCIONES Y/O APERCIBIMIENTOS.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que pudiera corresponder, para el caso de inobservancia a lo dispuesto en la presente Ordenanza por anomalías, reclamos y/o denuncias recibidas, (las que serán remitidas por escrito al Departamento o Direcciones respectivas) serán aplicables las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento: El que quedará asentado a través de un informe realizado por la autoridad competente.

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

b) Suspensión: Implica el cese de la prestación del servicio durante el plazo otorgado para regularizar hasta tanto se corrijan las causas de la medida.

c) Cancelación: Se dará la baja del registro otorgado.

ARTÍCULO 21°.- REHABILITACIÓN TRANSITORIA.

Respecto a aquellos establecimientos habilitados por normativas anteriores a la presente Ordenanza deberán, en un plazo de 6 a 12 meses, ajustarse a los términos de ésta última debiendo realizar los cambios y/o modificaciones necesarias a tales efectos.

ARTICULO 22°.- Los establecimientos referidos en el artículo 21 deberán adecuar sus horarios de trabajo para posibilitar las remodelaciones y/o cambios necesarios en salvaguarda de la integridad de los niños que asisten a la institución.

ARTÍCULO 23°.- En el caso de no efectuarse las adecuaciones en los plazos establecidos en el artículo 21, la Subsecretaria de Educación elevará un informe al organismo competente para que proceda a las sanciones correspondientes.

TITULO V

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 24°.- ORGANIZACIÓN DE LA PLANTA FUNCIONAL.

La Planta Funcional podrá conformarse de acuerdo a la estructura contemplada en el art. 2 de la Reglamentación N° 676/22 del Ministerio de Educación.

ANEXO ÚNICO – ORD. N° 6361

ARTICULO 25°.- DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.

La Institución deberá garantizar la formación permanente de su personal. Para ello realizará un plan de fortalecimiento que informará a la Supervisión de la Subsecretaria de Educación y requerirá, si fuese necesario, asesoramiento técnico. Las acciones de capacitación tendrán por objeto la mejora continua en el desempeño del personal en su tarea específica, y se focalizará en los aspectos que la Institución considere relevante sin desatender las sugerencias de la Supervisión, si las hubiere.

ARTÍCULO 26°.- APTITUD FISICA Y PSICOLOGICA

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

El personal que atiende a los niños/as en estas instituciones deberá contar con libreta sanitaria y poseer aptitud física y psicológica.

TITULO VI

DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

ARTICULO 27°.- Ubicación El local deberá estar resguardado de lluvias y vientos dominantes, alejado de centros productores de ruidos externos, polvo o humo de congestión, ubicado, de ser posible, en zonas verdes y espaciosas que actúen como relajantes y purificadores del aire. La construcción del techo deberá presentar solidez y permeabilidad. Se respetará la legislación vigente en el Municipio y deberán adecuarse a la normativa de infraestructura escolar según lo determina la reglamentación vigente N° 676/22.

ARTICULO 28°.- Estructura. Está determinada por la tipología que se adopte y las especificaciones referidas para construcciones convencionales, superficies, ventilación, iluminación, calefacción y acústica.

TIPOLOGIA. En los jardines maternos las edificaciones deberán ser de una sola planta para favorecer el movimiento de los niños.

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: Deberán ser seguros, de tipo económico e higiénico (que permita desinfecciones, mantenga la temperatura y sea agradable y sin riesgos) pedagógico y funcional.

ANEXO ÚNICO – ORD. N° 6361

PISO: Los mismos deberán tener las siguientes condiciones:

No ser resbaladizos.

No presentar asperezas

Ser higiénicos

Con la menor cantidad de uniones posibles

Fácilmente lavables sin utilizar productos de capacidad tóxica.

En la sala de lactantes serán preferentemente de goma.

TECHO: Los cielos rasos serán de yeso o similar, no se admitirá el telgopor ni el machimbre de madera por constituir un material de alta densidad en caso de combustión conforme a la reglamentación de Defensa Civil. Se recomienda los lavables sin componentes tóxicos (sin plomo).

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

ILUMINACION: Deberá poseer un ambiente visual adecuado, con luz suficiente, difusa, reflejada y repartida de manera uniforme. Las paredes deberán pintarse con colores claros y el techo blanco. Las instalaciones de tubos fluorescentes deberán hacerse por parejas o grupos de tres. La instalación eléctrica totalmente embutida, con llaves y toma corrientes fuera del alcance de los niños y con un sistema que asegure que los mismos no sufran ningún tipo de riesgos. Deben poseer disyuntor diferencial.

CALEFACCIÓN: El calor será mantenido a temperatura de 24 grados en invierno y verano, debiendo observar la normativa vigente sobre calefacción en lugares públicos y la reglamentación con respecto a los artefactos adecuados. Las estufas a gas serán equipadas con una llave que cierre automáticamente ante cualquier escape.

ACUSTICA: Deberá ser un ambiente calmo y sin interferencias irritativas, dado que se albergarán niños muy pequeños que tendrán que conciliar el sueño y/o desarrollar actividades.

PROVISIÓN DE AGUA: Los baños, lavatorios y cocina contarán con agua potable fría y caliente en cantidad y presión suficiente para mantenerlos en condiciones de servicios adecuados, aún en momentos de mayor consumo.

ANEXO ÚNICO – ORD. N° 6361

ARTÍCULO 29°.- Distribución de Espacios. En los locales de Jardines Maternales y Talleres de Estimulación y/o Recreación Artística los espacios se distribuirán en zonas internas y externas proyectados para lograr un máximo de eficiencia.

a) Dependencias Interiores.

Sala de Recepción: Será destinada a la atención y recibimiento de padres y alumnos y a otras tareas de carácter informativo.

Sala Administrativa: Destinada a las tareas directivas y administrativas

Sanitarios: Deben estar ubicados en forma contigua a las salas pero en forma independiente de las mismas, en un lugar luminoso y agradable. Poseerán un revestimiento de azulejos o cerámicos, hasta una altura de 2 mts. Las puertas serán vaivén y estarán protegidas con burletes de goma para evitar accidentes. El lavatorio tendrá 0.60 cm

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

de altura y los inodoros de 0,27 cm. La proporción de sanitarios es la siguiente: Número de Niños / Número de Sanitarios: De cada 10 niños 1 sanitario. De 11 a 20 niños 2 sanitarios. De 21 a 30 niños 3 sanitarios.

Cocina: En los establecimientos donde se da de comer habrá cocina. La zona de preparación, donde se manipulan, preparan y cocinan los alimentos deberá permitir la accesibilidad y la circulación para facilitar el trabajo del personal; no debe ser área de acceso y/o paso para otros sectores, especialmente a los niños para evitar accidentes. Las paredes deben contar con revestimiento de azulejos o cerámicos hasta 2 mts. La mesada, con pileta y accesorios debe contar con agua caliente y fría. Los colores de piso paredes y techos deberán ser claros por razones de higiene y luminosidad. Las aberturas estarán protegidas por mallas finas contra insectos. La cocina, como artefacto, contará con hornallas a gas horno y campana extractora. También debe tener una heladera y armarios para conservar la batería. La vajilla y los utensilios tendrán superficies suaves libres de filos y asperezas. La cocina y sus dependencias tienen que brindar la facilidad y la seguridad para preparar, servir y almacenar alimentos con extrema limpieza y contar con un área de ventilación. Los Jardines Maternales que contengan lactario deberá contar con esterilizadores y conservar en heladera las mamaderas. En caso de que se dé complemento nutricional bastará con un Office. En el "Office" habrá una mesada con pileta y accesorios y un anafe o cocina para preparar dicho complemento. El personal que se desempeña en el área cocina debe procurar el cumplimiento de las pautas de seguridad e higiene (uso de vestimenta y accesorios adecuados). Deben tener conocimientos de la función a desempeñar o en su defecto la institución facilitar su capacitación. El servicio de alimentación (Desayuno/ Colación / almuerzo/ Merienda / Colación / cena) deberá estar supervisado por un profesional Nutricionista, que deberá a) Confeccionar el menú diario llevando una dieta debidamente balanceada y adecuada conforme a la edad del niño. b) Orientar para la preparación de los alimentos y las raciones apropiadas. c) Controlar la higiene, calidad y estado de los alimentos. d) Asesorar sobre la administración, selección y compra de alimentos. e) Asesorar al personal y a los padres sobre medidas de higiene y conservación de alimentos. **Depósito para artículos de Limpieza y Mantenimiento:** Este espacio será ubicado lo más retirado posible del lugar de concurrencia de los niños y de la cocina.

b) Dependencias Externas

Patio cubierto: Debe ser embaldosado y proteger a los niños del sol, viento y lluvia.

Patio al aire libre: Debe contar con un arencó, zona de césped, tierra, árboles, con juegos que faciliten el desarrollo de las destrezas motoras gruesas y finas (trepadores, hamacas, toboganes neumáticos carritos

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

otros). Estos juegos deben ser de material resistente (fibra de vidrio o símil) sin elementos que sobresalgan y adecuados a las edades y a los índices antropométricos de los niños/as y colocados de modo seguro en resguardo a su seguridad física.

ARTÍCULO 30°.- ORGANIZACIÓN DE SALAS

Sala de Lactantes I (45 días a 6 meses). Sección que constituye la puerta de entrada a la educación temprana, debiendo cuidar la adaptación del niño y la familia a los cambios que supone el ingreso de un bebé al Jardín Maternal. En esta Sala se distinguen 3 (tres) zonas: 1- La de sueño. 2- La de actividad 3- La de amamantamiento alimentación e higiene. Todas ellas deben estar comunicadas y permitir a las encargadas una visión total del lactante.

a) Zona de sueño: Esta zona debe estar alejada de las puertas de acceso y no puede ser de circulación al espacio exterior ni a otras zonas, ya que debe buscarse un espacio sereno y sin interferencias y estar provista de cunas con barrotes altos separadas entre sí.

b) Zona de actividades: Deberá ser un espacio amplio en el que se disponen de bebesit, colchones, colchonetas o lonas, sobre bastidor, sillas altas, entre otros.

ANEXO ÚNICO – ORD. N° 6361

c) Zona de amamantamiento, alimentación e higiene: Deberá contar con una silla o sillón cómodo para cada madre, docente y estar próxima a los cambiadores y a la cocina. El cambiador debe atender a las exigencias físicas y de estimulación del bebé, debiendo estar convenientemente climatizado, contar con piletón, canilla de agua caliente y fría. Dispondrá de un cambiador por cada 6 bebés.

Sala de Lactantes II (Seis a doce meses). Dispondrá de cunas o colchonetas para el momento de reposo y cambiadores similares a los descriptos en el artículo anterior, estableciéndose mayores espacios libres para los primeros desplazamientos.

Ambas salas deben disponer de juegos y material didáctico acorde a la edad para la estimulación y recreación del niño.

Sala de 2 Años. Etapa de los contactos sociales en donde el niño es capaz de adaptarse a nuevas situaciones ambientales. Es la etapa del incansable deambulador, el niño gana independencia y ejerce dominio en su medio, necesita, por lo tanto, de un espacio mayor que en la etapa anterior.

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

Equipamiento y Mobiliario: Deberá contar con materiales para la exploración, la experimentación, el juego simbólico, para la lectura (libros y revistas), y para favorecer los desplazamientos, entre otros. Los materiales didácticos deben ser acordes a las edades para evitar accidentes en el uso de los mismos.

Sala de 3 a 5 años. Esta sala debe ser equipada de acuerdo a la propuesta específica de la Institución en cuanto a talleres y ser acorde al grupo de niños/as conforme a su edad, intereses y necesidades.

TITULO VII

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 31°.- Deberán contar con:

Extintores de incendios: Se colocarán extintores de incendios de 10 Kg o equivalente de polvo químico en números suficientes, sobre todo en la cocina. Deben ser inspeccionados una vez al año, contener la fecha de inspección y el estado en que se encontró en la etiqueta. La prohibición de fumar regirá en todos los ambientes.

ANEXO ÚNICO – ORD. N° 6361

Alarmas contra incendio: Deberá instalarse alarma contra incendios eléctricos o manuales. Durante los periodos en que permanezcan los niños en el edificio, las puertas deben mantenerse sin llave a los fines de facilitar la salida ante cualquier contingencia, pero con un sistema de seguridad que evite la entrada de personas ajenas a la institución y su apertura por los niños.

Enchufes: Deben estar a una altura superior a 1.20 mts. y contar con protección para los niños. Debe existir un disyuntor diferencial regulado a 30 mma como protección general o por circuito para corte automático de la corriente eléctrica.

Teléfono: Toda Institución deberá estar conectada con la comunidad por medio de un teléfono. Los números de emergencias (Hospitales, cuartel de bomberos, policía, consultorio de emergencias, etc.) estarán visibles y expuestos junto al aparato.

Salidas: La Institución deberá tener al menos dos vías de salidas identificadas, separadas una de la otra, libre de todo obstáculo y lejos de todo riesgo como, por ejemplo: cocina, depósito, inflamable, calderas, etc.

Desperdicios: Se colocarán en recipientes no combustibles de no más de 45 Kg. (Cuarenta y Cinco kilogramos), con tapas herméticas a prueba de moscas, insectos, roedores y agua.

Corredores: En los mismos no habrá elementos que sobresalgan ni

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

puertas que al abrirse obstaculicen la superficie de circulación.

ARTÍCULO 32°.- OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE A CONTROLAR POR ÁREAS MUNICIPALES ESPECÍFICAS:

Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Servicios Públicos, Bromatología, Defensa Civil, Medio ambiente. Se realizarán análisis bromatológicos de agua, limpieza de tanques dos veces al año como mínimo. La Dirección de Defensa Civil determinará el número de matafuegos y salidas de emergencias de acuerdo al lugar a utilizarse. No se usarán raticidas, hormiguicidas, insecticidas en circunstancias que puedan representar un peligro para los niños. En caso de invasiones de estos insectos y/o roedores se tomarán otras medidas de exterminio o desinfección fuera del horario de actividades. El certificado de desinfección deberá ser presentado al inspector en la inspección anual que se realice.